

RESOLUCIÓN No. 26
(Neiva, 13 abril de 2021)

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro de la disolución y nombramiento de liquidador de la entidad sin ánimo de lucro PLAN DE VIVIENDA LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA, identificada con el Nit 813.008.996-6; decisiones que constan en el acta No. 043 de la asamblea extraordinaria de asociados, celebrada el 23 de febrero de 2020. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se indica en el acta 043 de la asamblea extraordinaria de asociados, celebrada el 23 de febrero de 2020, que la reunión se llevó a cabo previa convocatoria *“hecha por la presidenta, la señora MARIA RUBIELA ALVIRA ALVIRA, mediante comunicación telefónica y escrita del 16 de febrero de 2020.”*

De la lectura del texto citado, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a la antelación necesaria para el desarrollo de la reunión, ya que la misma debió efectuarse con al menos diez (10) días de anticipación, lo anterior en virtud a la disposición estatutaria señalada en el artículo 35, la cual a su tenor dispone: *“La asamblea general se reunirá previa convocatoria efectuada por el presidente con 10 días de anticipación en forma verbal, se realizara ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando la junta directiva lo considere necesario o a petición del 10 por ciento de los afiliados activos. La convocatoria para las asambleas ordinarias o extraordinarias será por el presidente con 10 días de anticipación por medio escrito”*

Así las cosas, como se puede evidenciar al contabilizar los días transcurridos entre la fecha de la convocatoria (16 de febrero de 2020) y el día de la reunión (23 de febrero de 2020) solamente se contabilizan 6 días calendario, dado que para dichos términos no se cuenta ni el día el que se efectuó la convocatoria, ni el día en que se celebró la reunión.

Cabe anotar que para la contabilización de los plazos, se da aplicación a lo estipulado por la Superintendencia de Industria y Comercio en la resolución 5116 del 3 de febrero de 2011, que a su tenor refiere: *“Ha de precisarse que, para efecto del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 4 de 193 sobre Régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código Civil. De igual modo, tampoco debe tenerse en cuenta el día en que se desarrolla la reunión, puesto que atendiendo el sentido natural y obvio de las palabras, al referimos a la antelación debe entenderse que no puede ser concomitante con el acta proyectado, debe anticiparse a este”*.

En consecuencia, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la

Superintendencia de Industria y Comercio, la cual en el inciso segundo del numeral 2.2.2.2.2 dispone lo siguiente: "...las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace..." (Subrayado fuera del texto); y en este caso particular, se transgredieron los requisitos relacionados con la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro de la disolución y nombramiento de liquidador del PLAN DE VIVIENDA LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA, identificado con el Nit 8130089966; decisiones que constan en el acta No. 043 de la asamblea extraordinaria de asociados, celebrada el 23 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. a BLANCA NUBIA ROJAS CRUZ identificada con Cédula de ciudadanía N° 36377729, representante legal suplente de del PLAN DE VIVIENDA LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Comunicar al usuario acerca del trámite para efectuar la devolución del dinero por concepto de inscripción de la petición de registro, ante esta entidad cameral, cancelado en los recibos S000935239 y S000935277; identificados con los códigos de barras 658248 y 658271 una vez la presente resolución este en firme.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

Proyecto: Ana Pérez